

Ciudad de México a 2 de agosto de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura de la Conferencia tiene una naturaleza y por consiguiente una finalidad específica y necesaria para el adecuado funcionamiento del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Una de las funciones primordiales es el impulso y seguimiento de los temas de interés para su dictaminación en ambas cámaras, si bien se encuentra a cargo de la Cámara de Diputados, también lo es que sirve como medio de comunicación en los trabajos legislativos con la Cámara de Senadores.

Esta por demás explicar que, debido al número de Diputados y Senadores, así como a las Comisiones que conforman las legislaturas resulta necesario implementar este tipo de mecanismos a través de un órgano que permita transitar los consensos y cabildeos políticos.

Durante la primera y lo que va de la segunda legislatura he impulsado desde ordenamientos nuevos (ley y reglamento) por cuanto hace al funcionamiento interno del Congreso Local, como un sin número de reformas a éstos, con la finalidad de rectificar las contradicciones, vacíos, lagunas y sobre regulación que los ordenamientos vigentes tienen.

Para el caso que nos ocupa habré de referirme a la figura de la Conferencia en el Congreso Local, la cual fue retomada del Congreso General y en particular de la Cámara de Diputados Federal, sin entender verdaderamente su funcionalidad.

A diferencia del Congreso General, el Congreso Local no requiere necesariamente de un órgano denominado Conferencia porque evidentemente no se encuentra en las mismas condiciones, me refiero que no es bicameral, así como tampoco cuenta con el mismo número de Diputados o Senadores y de Comisiones.

A nivel federal la Conferencia tiene como funciones legislativas la aprobación del programa legislativo de los periodos de sesiones, las formas que seguirán los debates e impulsar el trabajo de las comisiones para el cumplimiento de dichos programas.

Por cuanto hace a sus funciones administrativas deberá proponer al Pleno el proyecto de Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, además de llevar al Pleno los nombramientos para su aprobación correspondientes al Secretario General y de Contralor de la Cámara.

Es importante mencionar que la Cámara de Senadores no cuenta con una Conferencia porque evidentemente no resulta necesaria aún y cuando dicha cámara se conforma por 128 Senadores, casi el doble de la conformación del Congreso local en la Ciudad de México.

Mientras que la Conferencia del Congreso de la Ciudad de México replica esas atribuciones con la excepción de los cargos que evidentemente no existen a nivel local, de otra manera eso hubiera sido una barrabasada, el asunto en particular es que en la práctica la Conferencia a nivel local únicamente se limita a aprobar el orden del día y a recibir informes por parte de las comisiones así como de los legisladores para que ésta los mande a publicar en las páginas del Congreso.

Sin embargo, valdría la pena resaltar que el Pleno ha sido secuestrado por la Conferencia al estar impedido para sesionar por no contar con un orden del día que desahogar. Ello es así si nos remitimos a las sesiones de fechas 12 y 26 de julio del año en curso, en los que simplemente no se pudo sesionar porque falta de quorum en la Conferencia, por lo que no es lógico que siendo la única atribución que realiza dicho órgano no pueda realizarla de manera adecuada.

Por cuanto hace al calendario legislativo de las sesiones por periodos ordinarios, extraordinarios o en Comisión Permanente, cabe precisar que éstos se atienden mediante acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política y no así por la Conferencia, en relación a la atención y seguimiento de las Comisiones se precisa

que la Coordinación de Servicios Parlamentarios quien es auxiliar de la Presidencia de la Mesa Directiva además de ser una unidad administrativa, cuenta con un área de atención y seguimiento a éstas, asimismo, tiene la atribución de dar continuidad y ejecutar lo referente al servicio profesional de carrera y parlamentario que tenga a bien emitir la Junta.

En ese sentido, es preciso reconsiderar la necesidad por cuanto hace a la existencia de la Conferencia en el Congreso Local, en virtud de que no podemos estar sujetos a caprichos o irresponsabilidades por parte de los legisladores que conforman la Conferencia, el trabajo legislativo debe avanzar sin restricción alguna, por lo que se propone la eliminación de dicho órgano, siendo distribuidas a la Mesa y la Junta las atribuciones conferidas.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. Que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 20 numeral 2 inciso c) que la Mesa Directiva deberá actuar conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

ARTICULO 20.

*2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y **tendrá las siguientes atribuciones:***

*c) **Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;***

Énfasis añadido

Al respecto, es preciso resaltar que la Ley Orgánica citada maneja de manera indistinta los conceptos calendario legislativo con programa legislativo, lo que evidentemente genera una confusión al momento de su aplicación respecto del tema, y que más adelante se explicará.

SEGUNDO. Que el ordenamiento en cita, establece en su artículo 23 numeral 1 inciso a) que es atribución del Presidente de la Mesa Directiva presidir entre otras sesiones la de la Conferencia, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

ARTICULO 23.

*1. **Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:***

a) **Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.** Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla;

Énfasis añadido

TERCERO. Que el mismo ordenamiento legal establece en su artículo 27 numeral 1 que los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios participan con voz y voto en la Conferencia, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

ARTICULO 27.

1. **El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.**

Énfasis añadido

CUARTO. Que el artículo 36 numeral 1 inciso c) de la ley de referencia, establece como una atribución de la JUCOPO el poner a consideración de la Conferencia los criterios para elaborar el programa de cada periodo de sesiones, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

ARTICULO 36.

1. **Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:**

c) **Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno;**

Énfasis añadido

Es decir, se establece que para la elaboración de criterios que se habrán de considerar en la creación del programa de cada periodo de sesiones se deben de considerar tres aspectos: la agenda de los Grupos Parlamentarios; el calendario para desahogarlos y el orden del día, **aclarando que de esta redacción no se desprende que sea la Conferencia la facultada para aprobar el orden del día de las sesiones del Pleno.**

QUINTO. Que el artículo 37 de la Ley Orgánica del Congreso General, así como el artículo 52 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establecen la integración de la Conferencia, la cual deberá ser Presidida por el Presidente de la Cámara o de la Mesa Directiva correspondientemente y los miembros de la Jucopo, el tiempo para su integración, la votación de sus resoluciones que deberá ser por mayoría absoluta con voto ponderado de la Jucopo y que la Presidencia sólo votará en caso de empate, además de ser esta última auxiliada por el Secretario General de la Cámara o el Coordinador de Servicios Parlamentarios a nivel local, sirva como referencia el siguiente cuadro comparativo:

| LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO |
|--|---|
| <p>CAPITULO QUINTO <i>De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos</i> ARTICULO 37. 1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.</p> | <p>CAPÍTULO ÚNICO De su naturaleza y atribuciones Artículo 52. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con la o el Presidente del Congreso y las y los integrantes de la Junta. A sus reuniones podrán ser convocados las y los Presidentes de Comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.</p> |
| <p>2. El Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.</p> | <p>La o el Presidente del Congreso preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.</p> |
| <p>3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a</p> | <p>La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos, en ambos casos, a convocatoria de su Presidenta o</p> |

| | |
|--|--|
| <p><i>solicitud de los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.</i></p> | <p>Presidente o a solicitud de las y los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.</p> |
| <p>4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. El Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.</p> | <p>La Conferencia adoptará sus resoluciones por mayoría de las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. La o el Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.</p> |
| <p>5. Como Secretario de la Conferencia actuará el Secretario General de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.</p> | <p>Como Secretario de la Conferencia actuará la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.</p> |

SEXTO. Que el artículo 38 de la Ley Orgánica del Congreso General, así como el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso Local, establecen las atribuciones de la conferencia, las cuales comprenden de manera general establecer el programa legislativo de periodos de sesiones, (tomando en cuenta determinada información para su creación), realizar el proyecto de estatuto que regirá la organización y funcionamiento de determinados cargos, impulsar el trabajo de las comisiones para dar cumplimiento al programa legislativo así como realizar una serie de nombramientos, sirva como referencia el siguiente cuadro comparativo:

| LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | OBSERVACIONES |
|--|---|--|
| <p>ARTICULO 38. 1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones: a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;</p> | <p>Artículo 53. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones: I. Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los Grupos Parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;</p> | <p>Se establece la atribución del programa legislativo por periodos de sesiones, considerando tres elementos para su creación: la agenda de los Grupos Parlamentarios; la integración del orden del día y formas para seguir el debate.</p> <p>De este apartado legal no se desprende que tenga la Conferencia la atribución de aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias.</p> <p>El programa legislativo versa sobre los temas que son prioridad para los Grupos Parlamentarios y no sobre las sesiones ordinarias.</p> |
| <p>b) Proponer al Pleno el proyecto de Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de</p> | <p>III. Proponer al Pleno el proyecto de reglamento que regirá la organización y funcionamiento de la vida interna del Congreso y demás unidades, así como lo relativo a los servicios de</p> | <p>A nivel local no es viable esta propuesta porque la regulación de las unidades administrativas es a través de manuales administrativos aprobados por el Comité de Administración y Capacitación,</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley;</p> | <p>carrera, en los términos previstos en la presente ley y su reglamento, y</p> | <p>absurdamente se equipararon estos Estatutos con el reglamento para el funcionamiento de la vida interna del Congreso local, aunado a ello es atribución de cualquier persona legisladora presentar iniciativas incluidas las de la vida interna del Congreso.</p> |
| <p>c) Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;</p> | <p>II. Impulsar el trabajo de las Comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;</p> | <p>Cabe precisar que mientras la Conferencia a nivel Federal tiene como atribución dar seguimiento a las Comisiones de ambas cámaras, a nivel local la Coordinación de Servicios Parlamentarios cuenta con un área para dar atención y seguimiento a las Comisiones.</p> |
| <p>d) Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos de Secretario General y de Contralor de la Cámara, en los términos que señala esta ley; y</p> <p>e) Las demás que se derivan de esta ley y de los ordenamientos relativos.</p> | <p>IV. Las demás que se derivan de esta ley, su reglamento y demás ordenamientos relativos.</p> | <p>Esta fracción relativa a las demás que se deriven de las leyes es muy general.</p> |

SÉPTIMO. Que el artículo 45 numeral 6 incisos b) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General, establece entre otras atribuciones a las Comisiones las de rendir un informe semestral de actividades a la Conferencia, así como dictaminar y atender

los instrumentos legislativos turnados de conformidad con el programa legislativo acordado por la Conferencia, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

ARTICULO 45.

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; y

Énfasis añadido

OCTAVO. Que el artículo 53 numeral 1 de la Ley citada en el argumento inmediato anterior determina que la Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna ubicada dentro de la Conferencia, situación que es totalmente diferente en comparación con el Congreso Local, y con lo que se corrobora una vez más que la naturaleza y la forma de operar a nivel federal como a nivel local es diferente, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

ARTICULO 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

Énfasis añadido

NOVENO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 98 números 2 y 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 135 numeral 1 fracción II, 153, 154 del Reglamento del Senado; 36 numeral 1, 149 numeral 2 fracción III inciso b), 150 numeral 1 fracción X, 171 Bis numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, establecen la naturaleza jurídica de

la Conferencia que se resume en el trabajo de las cámaras de senadores y diputados para atender asuntos de interés de ambas cámaras, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

*Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
ARTICULO 98.*

2. Las comisiones pueden reunirse en conferencia con las correspondientes de la Cámara de Diputados para expedir el despacho de los asuntos y ampliar su información para la emisión de los dictámenes.

3. La conferencia de comisiones deberá celebrarse con la anticipación necesaria que permita la adecuada resolución del asunto que las convoca.

*Reglamento del Senado de la República
Artículo 135*

1. Las comisiones ordinarias tienen adicionalmente las atribuciones siguientes:

II. Celebrar reuniones de comisiones unidas en el Senado o en conferencia con comisiones de la Cámara de Diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento;

*CAPITULO OCTAVO
DEL TRABAJO EN CONFERENCIA
Artículo 153*

1. Las comisiones, en consulta con los órganos directivos del Senado, pueden trabajar en conferencia con las correspondientes de la Cámara de Diputados para deliberar sobre iniciativas y proyectos de ley o decreto u otros asuntos, cuya tramitación se considera necesario agilizar.

Artículo 154

1. Los trabajos en conferencia se realizan mediante acuerdo previo con la colegisladora, en los términos de la normatividad interna de cada Cámara.

2. La propuesta del Senado para el acuerdo de trabajo en conferencia, incluye el programa de actividades y el calendario de reuniones, así como las reglas para su conducción y desarrollo.

*Reglamento de la Cámara de Diputados
Artículo 36.*

1. Serán Sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos de Sesiones ordinarias establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y durarán hasta cinco horas

prorrogables por el Pleno. Podrán realizarse Sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde la Conferencia.

Artículo 149.

2. La Junta Directiva de la comisión o comité deberá, en su caso:

III. Proponer a la comisión la integración de subcomisiones o grupos de trabajo, dentro de la comisión, para la presentación de predictámenes o proyectos de resolución, así como para:

b) La realización de reuniones en conferencia con comisiones de la Cámara de Senadores.

Artículo 150.

1. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

X. Remitir a la Conferencia, su programa anual de trabajo y el informe semestral de actividades, aprobados por la comisión o comité;

Artículo 171 Bis.

1. Serán reuniones en conferencia aquellas que se realicen entre las comisiones de la Cámara de Diputados y las correspondientes de la Cámara de Senadores, para analizar de manera conjunta iniciativas, proyectos de ley o decreto u otros asuntos, cuya tramitación se considere necesario agilizar.

2. Las reuniones en conferencia se realizan previo acuerdo con la colegisladora, en los términos de la normatividad interna de cada Cámara.

3. La propuesta para el acuerdo de reuniones en conferencia será aprobada por la Junta e incluirá, al menos, el programa de actividades, calendario de reuniones, así como las reglas para su conducción y desarrollo.

Énfasis añadido.

DÉCIMO. Que los artículos 247, 248 y 249 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establecen las reglas para el funcionamiento de las Comisiones, resaltando que será la Conferencia la que establecerá un calendario básico anual, sin embargo, existe aquí ya la confusión precisamente de lo que es la Conferencia y su utilidad a diferencia del Congreso General.

Para pronta referencia se transcriben dichos los preceptos legales:

Artículo 247. Las reuniones ordinarias de las Comisiones se programarán preferentemente en las horas en que no haya sesión del Pleno.

...

En casos excepcionales, por acuerdo de la Conferencia, se podrá programar la realización simultánea de reuniones de las Comisiones.

...
...

Artículo 248. La Conferencia establecerá un calendario básico anual, para la coordinación en la programación de reuniones ordinarias, en consulta con las y los Presidentes de las Juntas Directivas, que difundirá en la Gaceta.

Artículo 249. Las reuniones ordinarias de las Comisiones se programarán preferentemente en las horas en que no haya sesión del Pleno.

Se procurará no programar simultáneamente más de tres reuniones ordinarias de comisiones cuyas materias sean afines.

En casos excepcionales, por acuerdo de la Conferencia, se podrá programar la realización simultánea de reuniones de las comisiones.

En la programación de eventos, las reuniones ordinarias (sic) y extraordinarias de las Comisiones tendrán prelación sobre actividades administrativas, culturales, o de cualquier otra índole.

Para el caso en particular, es preciso resaltar que la Conferencia tiene injerencia en el trabajo de las Comisiones Ordinarias del Congreso Local, pero de manera general y no así para los asuntos que sean prioritarios conforme al programa legislativo que tenga a bien presentar, es evidente que la Conferencia a nivel federal tiene intervención precisamente para coordinar los trabajos de ambas cámaras por cuanto hace al programa legislativo aprobado y de esta manera agilizar los asuntos que forman parte de las agendas legislativas de los Grupos Parlamentarios, lo que desvirtúa a nivel local el funcionamiento de la Conferencia.

Ahora bien, se le da la atribución en el Congreso local incluso de acordar las sesiones simultáneas de comisiones, el asunto es que el artículo 251 del Reglamento de referencia establece la atribución a la Jucopo de autorizar que las comisiones puedan sesionar durante las sesiones del Pleno, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 251. Las Comisiones, sólo de manera extraordinaria y con el permiso de la Junta, podrán reunirse durante las sesiones del Pleno. En caso de que se presente una votación en el Pleno, se decretará un receso, en la reunión de la Comisión, en tanto los integrantes acuden a votar.

Énfasis añadido

En ese sentido, tendría que se la Jucopo y no así la Conferencia la que autorice la realización de sesiones simultaneas o durante las sesiones del Pleno, ello en virtud de que la Conferencia únicamente debería de regular los asuntos que conformen el programa legislativo y no así la totalidad de los asuntos que se presenten al Congreso local.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 7 fracción XVI y 283 párrafo sexto del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establecen como una obligaciones de los legisladores el de presentar un informe sobre su desempeño de labores el cual deberá ser enviado a la junta con copia a la Conferencia para su publicación en Gaceta, sin embargo, bajo la naturaleza de la Conferencia ésta no se creo con la finalidad de darle seguimiento a los trabajos de los legisladores en general sino únicamente por cuanto hace a las comisiones, situación que no tiene sentido por todo lo vertido en el presente instrumento legislativo, preceptos legislativos que se transcriben para pronta referencia:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De las Obligaciones de las y los Diputados

*Artículo 7. **Son obligaciones de las y los diputados:***

*XVI. **Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante las y los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar a la Junta y con una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta, mismo que deberá cubrir por lo menos lo siguiente:...***

De las Comparecencias en Comisiones

Artículo 283. ...

...
...
...
...

Del resultado de cada comparecencia o entrevista, la Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública dará cuenta a la Conferencia en un plazo de hasta quince días, a través de un informe escrito que resuma el contenido y en su caso, los compromisos legislativos y parlamentarios.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 293 último párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece la creación de las Comisiones Especiales, que serán aprobados por el Pleno mediante propuesta de la Junta, sin embargo, llama la atención que sea la Conferencia la que comunique al Pleno

mediante acuerdo la extinción de dicha comisión especial, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 293. Las Comisiones Especiales son órganos colegiados no dictaminadores que se encargan de atender los asuntos específicos que se les encomiendan. Se crearán mediante acuerdo del Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta que debe señalar:

I a V...

Una vez que haya finalizado la legislatura o que hayan cumplido o agotado su objeto, se extinguirán. La Conferencia a través de acuerdo, lo comunicará al Pleno.

Énfasis añadido.

En ese sentido, se propone en la presente iniciativa que sea la misma Jucopo la encargada de informar al Pleno mediante acuerdo la extinción de la Comisión Especial, ello en el entendido de que se está proponiendo la eliminación de la Conferencia por no ser necesaria en el Congreso Local a diferencia del Congreso General.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 296 párrafo primero y cuarto establecen que será aplicable para el caso de los Comités y comisiones especiales lo previsto en las Comisiones ordinarias siendo la Conferencia la encargada de divulgar los informes de las comisiones ordinarias, sin embargo, bajo la propuesta de su eliminación se propone que sean remitidos dichos informes a la Jucopo, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 296. Es aplicable a los Comités y a las Comisiones especiales lo previsto por este reglamento para las Comisiones ordinarias, por lo que hace al acto de su constitución e instalación, plazos y requisitos para la emisión de sus convocatorias y las formas de sustitución de sus integrantes.

...

...

Entregar al Congreso, a través de la Conferencia, y al público en general, a través de los medios de divulgación disponibles, informes semestrales e informe final en las mismas fechas que las señaladas para las comisiones ordinarias, señalando el destino final de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo;

I a II...

Énfasis añadido.

DÉCIMO CUARTO. Que por todo lo anterior se presentan los siguientes cuadros comparativos de las reformas planteadas en la presente iniciativa:

| LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (VIGENTE) | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| <p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdo parlamentario: La resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, las Comisiones y los Comités, aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se determina conforme a las prácticas vigentes; II a VII...</p> <p>VIII. Conferencia: La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; IX a XXXII...</p> <p>XXXIII. Orden del día: Es el listado de asuntos que formula la Mesa Directiva o la Junta Directiva para ser tratados en una sesión o reunión;</p> <p>XXXIV a XLV...</p> <p>XLV Bis. Sesión vía remota: Es la reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Conferencia, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados;</p> | <p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdo parlamentario: La resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta de Coordinación Política, las Comisiones y los Comités, aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se determina conforme a las prácticas vigentes;</p> <p>II a VII...</p> <p>VIII. Se deroga</p> <p>IX a XXXII...</p> <p>XXXIII. Orden del día: Es el listado de asuntos que formulan la Mesa Directiva, Junta o Juntas Directivas, para ser tratados en las sesiones que realicen para el desahogo de los trabajos legislativos; XXXIV a XLV...</p> <p>XLV Bis. Sesión vía remota: Es la reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados;</p> |

XLVI a XLIX...

L. Vacante: Es la declaración hecha por el Congreso sobre la situación de ausencia en el ejercicio del cargo de alguna o algún Diputado propietario y suplente, y

LI. Vicepresidente: La o el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso.

LII. Parlamento Abierto. Son las normas y mecanismos establecidos para asegurar y promover el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativas (sic); información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes; Información histórica; que presenta la información con característica de datos abiertos, aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes; y aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno.

LIII. Asociación Parlamentaria. Asociación de un grupo de Diputadas y Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos, o sin partido, y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma mínima de sus integrantes sea de dos.

XLVI a XLIX...

L. Vacante: Es la declaración hecha por el Congreso sobre la situación de ausencia en el ejercicio del cargo de alguna o algún Diputado propietario y suplente;

LI. Vicepresidente: La o el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso;

LII. Parlamento Abierto. Son las normas y mecanismos establecidos para asegurar y promover el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativa; información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes; Información histórica; que presenta la información con característica de datos abiertos, aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes; y aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno;

LIII. Asociación Parlamentaria. Asociación de un grupo de Diputadas y Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos, o sin partido, y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma mínima de sus integrantes sea de dos, y

| | |
|--|---|
| <p>LIV...</p> <p>Artículo 5 Bis...</p> <p>...</p> <p>El orden del día correspondiente a la Sesión vía remota del Pleno será propuesto por las dos terceras partes de los integrantes de la Conferencia.</p> | <p>LIV...</p> <p>Artículo 5 Bis...</p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p> |
| <p>Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.</p> <p>La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Elaborar el anteproyecto de la parte relativa al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;</p> <p>XI. Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;</p> <p>XII a XX...</p> | <p>Artículo 29. ...</p> <p>...</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Elaborar el anteproyecto de la parte relativa al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Junta lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;</p> <p>XI. Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Junta;</p> <p>XII a XX...</p> |
| <p>Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Comunicar a la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios las instrucciones,</p> | <p>Artículo 32. ...</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Se deroga.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; VI a VII... VIII. Convocar a las reuniones de la Mesa Directiva, a las de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y cumplir las resoluciones que le correspondan; IX a XV... XVI. Elaborar, conjuntamente con la Junta, el orden del día de las sesiones; XVII a XXIII... XXIV. Presidir las sesiones del Congreso, así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; XXV a XXXIII... ... a) a e)...</p> | <p>VI a VII... VIII. Convocar a las reuniones de la Mesa Directiva, y cumplir las resoluciones que le correspondan; IX a XV... XVI. Elaborar y aprobar el orden del día de las sesiones; XVII a XXIII... XXIV. Presidir las sesiones del Congreso; XXV a XXXIII... ... a) a e)...</p> |
| <p>Artículo 37. Los Grupos y Coaliciones Parlamentarias contarán con una o un Coordinador y una o un Vicecoordinador. Las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios serán el conducto para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva en todo lo referente a la integración y participación de sus integrantes en las Comisiones Ordinarias, Especiales, de Investigación las de carácter protocolario o ceremonial y las representaciones del Congreso en el interior o exterior del país.</p> <p>La o el Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario, promueve los entendimientos necesarios para la elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva, y participa con voz y voto en la Junta y en la Conferencia, y ...</p> | <p>Artículo 37... La o el Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario, promueve los entendimientos necesarios para la elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva, y participa con voz y voto en la Junta. ...</p> |
| <p>Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:</p> | <p>Artículo 49. ...</p> |

| | |
|---|--|
| <p>I a XI... XII. Elaborar y proponer a la Conferencia el anteproyecto de la parte relativa del reglamento por el cual se normará el servicio parlamentario de carrera a efecto de que le considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo; XIII a XXIV...</p> | <p>I a XI... XII. Elaborar y aprobar el reglamento por el cual se normará el servicio parlamentario de carrera; XIII a XXIV...</p> |
| <p>CAPÍTULO III</p> <p>De la Presidencia de la Junta de Coordinación Política</p> <p>Artículo 51. Corresponde a la o el Presidente de la Junta las atribuciones siguientes: I a III... IV. Poner a consideración de la Conferencia los criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes Grupos Parlamentarios, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno;</p> <p>V a VII...</p> | <p>Artículo 51. ...</p> <p>I a III... IV. Poner a consideración de la Junta los criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes Grupos Parlamentarios, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno;</p> <p>V a VII...</p> |
| <p>DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>De su naturaleza y atribuciones</p> <p>Artículo 52. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con la o el Presidente del Congreso y las y los integrantes de la Junta. A sus reuniones podrán ser convocados las y los Presidentes de Comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.</p> <p>La o el Presidente del Congreso preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de</p> | <p>Artículo 52. Se deroga</p> |

sus acuerdos por parte de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos, en ambos casos, a convocatoria de su Presidenta o Presidente o a solicitud de las y los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.

La Conferencia adoptará sus resoluciones por mayoría de las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. La o el Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.

Como Secretario de la Conferencia actuará la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

Artículo 53. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los Grupos Parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;

II. Impulsar el trabajo de las Comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;

Artículo 53. **Se deroga**

| | |
|---|--|
| <p>III. Proponer al Pleno el proyecto de reglamento que regirá la organización y funcionamiento de la vida interna del Congreso y demás unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en la presente ley y su reglamento, y</p> <p>IV. Las demás que se derivan de esta ley, su reglamento y demás ordenamientos relativos.</p> | |
| <p>Artículo 88. Las Comisiones especiales se integrarán y operarán de forma similar a las Comisiones Ordinarias, sin tener en ningún momento la atribución de dictaminar Iniciativas de ley, o puntos de acuerdo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cumplido su objeto se extinguirán, para lo cual cuando se haya agotado el objeto de una Comisión Especial o al final de la Legislatura, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios informará lo conducente a la Conferencia, la cual hará la declaración de su extinción.</p> | <p>Artículo 88. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cumplido su objeto se extinguirán, para lo cual cuando se haya agotado el objeto de una Comisión Especial o al final de la Legislatura, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios informará lo conducente a la Junta, la cual hará la declaración de su extinción.</p> |

| REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (VIGENTE) | REFORMA PROPUESTA |
|---|---|
| <p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdo parlamentario: La resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, las Comisiones y los Comités, aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se determina conforme a las prácticas vigentes; II a VII...</p> | <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. Acuerdo parlamentario: La resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta, las Comisiones y los Comités, aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se determina conforme a las prácticas vigentes;</p> <p>II a VII...</p> <p>VIII. Se deroga.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>VIII. Conferencia: La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; IX a XXXII... XXXIII. Orden del día: Es el listado de asuntos que formula la Junta en coordinación con la Mesa Directiva y en su caso la Junta Directiva para ser tratados en una sesión; XXXIV a XLV...XLV Bis. Sesión vía remota: Es la reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Conferencia, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados. XLVI a LI...</p> | <p>IX a XXXII... XXXIII. Orden del día: Es el listado de asuntos que formulan la Mesa Directiva, Junta o Juntas Directivas, para ser tratados en las sesiones que realicen para el desahogo de los trabajos legislativos; XXXIV a XLV... XLV Bis. Sesión vía remota: Es la reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados. XLVI a LI...</p> |
| <p>Artículo 7. Son obligaciones de las y los diputados: I a XV... XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante las y los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar a la Junta y con una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta, mismo que deberá cubrir por lo menos lo siguiente: a) a f)... XVII a XX...</p> | <p>Artículo 7. Son obligaciones de las y los diputados: I a XV... XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante las y los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar a la Junta para su publicación en la Gaceta, mismo que deberá cubrir por lo menos lo siguiente: a) a f)... XVII a XX...</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 48. Al inicio de las sesiones, la o el Presidente de la Mesa Directiva ordenará pasar lista de presentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias se registrarán por el orden del día que al efecto prepare la Junta y la Mesa Directiva en los términos del presente reglamento; será dado a conocer al Pleno una vez que se determine la existencia del quórum. Abierta la sesión se procederá a aprobar el acta de la sesión anterior.</p> | <p>Artículo 48. Al inicio de las sesiones, la o el Presidente de la Mesa Directiva ordenará pasar lista de presentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias se registrarán por el orden del día que al efecto prepare la Mesa Directiva en los términos del presente reglamento; será dado a conocer al Pleno una vez que se determine la existencia del quórum. Abierta la sesión se procederá a aprobar el acta de la sesión anterior.</p> |
| <p>Artículo 57. Las actividades o funciones del Congreso en el Pleno, Mesa Directiva, Conferencia, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, podrán ejercerse mediante sesión vía remota, salvo aquellas que materialmente no sea posible o que por su naturaleza no puedan ser ejercidas.</p> <p>Atendiendo a las circunstancias y de los recursos disponibles, la Junta establecerá mediante Acuerdo, tomado por el voto de dos terceras partes, las reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Conferencia, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso de las Unidades Administrativas, garantizando las formalidades esenciales del procedimiento legislativo y la equidad en la discusión parlamentaria.</p> | <p>Artículo 57. Las actividades o funciones del Congreso en el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente, o en su caso, de las Unidades Administrativas, podrán ejercerse mediante sesión vía remota, salvo aquellas que materialmente no sea posible o que por su naturaleza no puedan ser ejercidas.</p> <p>Atendiendo a las circunstancias y de los recursos disponibles, la Junta establecerá mediante Acuerdo, tomado por el voto de dos terceras partes, las reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Comisiones, Comités, Comisión Permanente, o en su caso, de las Unidades Administrativas, garantizando las formalidades esenciales del procedimiento legislativo y la equidad en la discusión parlamentaria.</p> |
| <p>Artículo 57 Ter. Las sesiones vía remota requerirán: I a VI...</p> <p>...</p> <p>La versión estenográfica de la Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisión, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, se pondrán a la consideración de sus</p> | <p>Artículo 57 Ter. Las sesiones vía remota requerirán: I a VI...</p> <p>...</p> <p>La versión estenográfica de la Mesa Directiva, Junta, Comisión, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, se pondrán a la consideración</p> |

| | |
|---|--|
| <p>integrantes en la siguiente sesión para que tengan valor probatorio pleno.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>de sus integrantes en la siguiente sesión para que tengan valor probatorio pleno.</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 76. La Mesa Directiva y la Junta integrarán el proyecto del orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente.</p> | <p>Artículo 76. La Mesa Directiva integrará el proyecto del orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente.</p> <p>Para su aprobación, la Mesa Directiva convocará a sus integrantes y sus resoluciones serán por el voto ponderado.</p> <p>La Presidencia supervisará el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Coordinación de Servicios Parlamentarios quien actuará como Secretario, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.</p> |
| <p>Artículo 79. El orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva y la Junta, los apartados siguientes: I a XIV...</p> | <p>Artículo 79. El orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: I a XIV...</p> |
| <p>Artículo 105. Las y los proponentes de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito ante la Comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la dictaminadora.</p> <p>...</p> <p>La Comisión o Comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que su vez enviarán de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta, para los efectos de que se enliste en el orden del día de la sesión siguiente del pleno.</p> | <p>Artículo 105. ...</p> <p>...</p> <p>La Comisión o Comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que su vez enviarán de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos de que se enliste en el orden del día de la sesión siguiente del pleno.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 112. El voto particular es un punto de vista que disiente del dictamen en lo general, o de uno o varios artículos en particular. Puede presentarse por uno o más integrantes de la o las Comisiones correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El voto particular deberá enviarse por escrito, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que (sic) su vez enviarán de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta y al Presidente de la Comisión Permanente, quienes determinarán su inscripción en el orden del día.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 112. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El voto particular deberá enviarse por escrito, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que a su vez enviará de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, para determinar su inscripción en el orden del día.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 135. La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.</p> <p>Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que su vez enviará de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.</p> | <p>Artículo 135. ...</p> <p>Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que a su vez enviará de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.</p> |
| <p>Artículo 201. Serán causas de inasistencia justificada: I a III... IV. La asistencia a reunión de Junta o Conferencia, y V...</p> | <p>Artículo 201. Serán causas de inasistencia justificada: I a III... IV. La asistencia a reunión de Junta, y V...</p> |

| | |
|--|---|
| ... | ... |
| Artículo 202. La o el Presidente de la Junta Directiva que reciba solicitudes para justificar inasistencias fundadas, deberá hacerlo constar en la documentación que remita a la Conferencia. | Artículo 202. La o el Presidente de la Junta Directiva que reciba solicitudes para justificar inasistencias fundadas, deberá hacerlo constar en la documentación que remita a la Mesa Directiva . |
| Artículo 203. Lo no previsto en el presente capítulo será resuelto de manera inapelable por la Conferencia. | Artículo 203. Se deroga. |
| Artículo 247. Las reuniones ordinarias de las Comisiones se programarán preferentemente en las horas en que no haya sesión del Pleno. ... En casos excepcionales, por acuerdo de la Conferencia, se podrá programar la realización simultánea de reuniones de las Comisiones. En la programación de eventos, las reuniones ordinarias (sic) y extraordinarias de las Comisiones tendrán prelación sobre actividades administrativas, culturales, o de cualquier otra índole. ... | Artículo 247. En casos excepcionales, por acuerdo de la Junta , se podrá programar la realización simultánea de reuniones de las Comisiones. En la programación de eventos, las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones tendrán prelación sobre actividades administrativas, culturales, o de cualquier otra índole. ... |
| Sección Quinta De la Coordinación en la Programación de las Reuniones Artículo 248. La Conferencia establecerá un calendario básico anual, para la coordinación en la programación de reuniones ordinarias, en consulta con las y los Presidentes de las Juntas Directivas, que difundirá en la Gaceta. | Artículo 248. La Presidencia de la Mesa Directiva establecerá un calendario básico anual, para la coordinación en la programación de reuniones ordinarias, en consulta con las y los Presidentes de las Juntas Directivas, que difundirá en la Gaceta. |
| Artículo 249. Las reuniones ordinarias de las Comisiones se programarán preferentemente en las horas en que no haya sesión del Pleno. | Artículo 249. ... |

| | |
|---|---|
| <p>...</p> <p>En casos excepcionales, por acuerdo de la Conferencia, se podrá programar la realización simultánea de reuniones de las comisiones.</p> <p>En la programación de eventos, las reuniones ordinarias (sic) y extraordinarias de las Comisiones tendrán prelación sobre actividades administrativas, culturales, o de cualquier otra índole.</p> | <p>...</p> <p>En casos excepcionales, por acuerdo de la Junta, se podrá programar la realización simultánea de reuniones de las comisiones.</p> <p>En la programación de eventos, las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones tendrán prelación sobre actividades administrativas, culturales, o de cualquier otra índole.</p> |
| <p>Artículo 283. Las Comisiones podrán solicitar comparecencias, entrevistas o conferencias a solicitud de uno o más de las y los integrantes, con las y los servidores públicos a que hacen referencia por el presente reglamento, a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se les encomienden cuando en el seno de la Comisión, se esté ventilando un asunto relacionado con su respectiva competencia.</p> <p>...</p> <p>En caso de que varias Comisiones coincidan en citar en la misma fecha a una o un servidor público, la Conferencia acordará lo conducente consultando al respecto a las y los Presidentes de las Comisiones involucradas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Del resultado de cada comparecencia o entrevista, la Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública dará cuenta a la Conferencia en un plazo de hasta quince días, a través de un informe escrito que resuma el contenido y en su caso, los compromisos legislativos y parlamentarios.</p> | <p>Artículo 283. ...</p> <p>...</p> <p>En caso de que varias Comisiones coincidan en citar en la misma fecha a una o un servidor público, la Junta acordará lo conducente consultando al respecto a las y los Presidentes de las Comisiones involucradas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Del resultado de cada comparecencia o entrevista, la Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública dará cuenta a la Junta en un plazo de hasta quince días, a través de un informe escrito que resuma el contenido y en su caso, los compromisos legislativos y parlamentarios.</p> |
| <p>Artículo 293. Las Comisiones Especiales son órganos colegiados no dictaminadores que se encargan de atender los asuntos específicos que se les encomiendan. Se crearán mediante acuerdo del Pleno del</p> | <p>Artículo 293. ...</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Congreso, a propuesta de la Junta que debe señalar: I a V... Una vez que haya finalizado la legislatura o que hayan cumplido o agotado su objeto, se extinguirán. La Conferencia a través de acuerdo, lo comunicará al Pleno.</p> | <p>I a V... Una vez que haya finalizado la legislatura o que hayan cumplido o agotado su objeto, se extinguirán. La Junta a través de acuerdo, lo comunicará al Pleno.</p> |
| <p>Artículo 296. Es aplicable a los Comités y a las Comisiones especiales lo previsto por este reglamento para las Comisiones ordinarias, por lo que hace al acto de su constitución e instalación, plazos y requisitos para la emisión de sus convocatorias y las formas de sustitución de sus integrantes. Entregar al Congreso, a través de la Conferencia, y al público en general, a través de los medios de divulgación disponibles, informes semestrales e informe final en las mismas fechas que las señaladas para las comisiones ordinarias, señalando el destino final de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo; I a II...</p> | <p>Artículo 296. Entregar al Congreso, a través de la Junta, y al público en general, a través de los medios de divulgación disponibles, informes semestrales e informe final en las mismas fechas que las señaladas para las comisiones ordinarias, señalando el destino final de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo; I a II...</p> |
| <p>Artículo 361. La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión electrónico del Congreso y su propósito es divulgar sus actividades como: I a VI... VII. Actas, informes, programas, resoluciones y acuerdos del Pleno, de la Conferencia, de la Junta, de la Mesa Directiva y de Comisiones y Comités del Congreso; VIII a XV... XVI. Acuerdos y comunicados de la Conferencia; XVII a XXVI...</p> | <p>Artículo 361. La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión electrónico del Congreso y su propósito es divulgar sus actividades como: I a VI... VII. Actas, informes, programas, resoluciones y acuerdos del Pleno, de la Junta, de la Mesa Directiva, Comisiones y Comités del Congreso; VIII a XV... XVI. Se deroga. XVII a XXVI...</p> |
| <p>Artículo 487. Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios: I a XI...</p> | <p>Artículo 487. Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios: I a XI...</p> |

Sin correlativo
XII a XVI...

XI Bis. Impulsar el trabajo de las Comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;
XII a XVI...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se reforman las fracciones I, L, LI, LII y LIII del artículo 4, las fracciones X y XI del artículo 29, las fracciones V, VIII, XVI y XXIV del artículo 32, párrafo tercero del artículo 37, fracción XII del artículo 49, fracción V del artículo 51 y el párrafo cuarto del artículo 88; y se derogan la fracción VIII del artículo 4, artículo 5 bis párrafo tercero, fracción V del artículo 42, artículo 52 y artículo 53, todos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Acuerdo parlamentario: La resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta de Coordinación Política, las Comisiones y los Comités, aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se determina conforme a las prácticas vigentes;
II a VII...

VIII. Se deroga

IX a XXXII...

XXXIII. Orden del día: Es el listado de asuntos que formulan la Mesa Directiva, **Junta o Juntas Directivas**, para ser tratados en **las sesiones que realicen para el desahogo de los trabajos legislativos;**

XXXIV a XLV...

XLV Bis. Sesión vía remota: Es la reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados;
XLVI a XLIX...

L. Vacante: Es la declaración hecha por el Congreso sobre la situación de ausencia en el ejercicio del cargo de alguna o algún Diputado propietario y suplente;

LI. Vicepresidente: La o el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso;

LII. Parlamento Abierto. Son las normas y mecanismos establecidos para asegurar y promover el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativa; información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes; Información histórica; que presenta la información con característica de datos abiertos, aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes; y aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno;

LIII. Asociación Parlamentaria. Asociación de un grupo de Diputadas y Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos, o sin partido, y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma mínima de sus integrantes sea de dos, y

LIV...

Artículo 5 Bis...

...

Se deroga.

Artículo 29. ...

...

I a IX...

X. Elaborar el anteproyecto de la parte relativa—al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la **Junta** lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

XI. Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la **Junta**;

XII a XX...

Artículo 32. ...

I a IV...

V. **Se deroga.**

VI a VII...

VIII. Convocar a las reuniones de la Mesa Directiva, y cumplir las resoluciones que le correspondan;

IX a XV...

XVI. Elaborar **y aprobar** el orden del día de las sesiones;

XVII a XXIII...

XXIV. Presidir las sesiones del Congreso;

XXV a XXXIII...

...

a) a e)...

Artículo 37...

La o el Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario, promueve los entendimientos necesarios para la elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva, y participa con voz y voto en la Junta.

...

Artículo 49. ...

I a XI...

XII. Elaborar y **aprobar el reglamento por el cual se normará el servicio parlamentario de carrera;**

XIII a XXIV...

Artículo 51. ...

I a III...

IV. Poner a consideración de **la Junta** los criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes Grupos Parlamentarios, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno;

V a VII...

Artículo 52. **Se deroga**

Artículo 53. **Se deroga**

Artículo 88. ...

...

...

Cumplido su objeto se extinguirán, para lo cual cuando se haya agotado el objeto de una Comisión Especial o al final de la Legislatura, la o el Coordinador de

Servicios Parlamentarios informará lo conducente a la **Junta**, la cual hará la declaración de su extinción.

SEGUNDO. Se reforman las fracciones I y XLV del artículo 2, fracción XVI del artículo 7, párrafo cuarto del artículo 48, artículo 57, párrafo tercero del artículo 57 ter, artículo 76, párrafo primero del artículo 79, párrafo tercero del artículo 105, párrafo quinto del artículo 112, párrafo segundo del artículo 135, fracción IV del artículo 201, artículo 202, párrafos tercero y cuarto del artículo 247, artículo 248, párrafo tercero y cuarto del artículo 249, párrafo tercero y cuarto del artículo 283, párrafo segundo del artículo 293, párrafo cuarto del artículo 296 y las fracciones VII y XVI del artículo 361; se adiciona la fracción XI Bis al artículo 487 y se derogan la fracción VIII del artículo 2, el artículo 203 y la fracción XVI del artículo 361, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 2. ...

I. Acuerdo parlamentario: La resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta, las Comisiones y los Comités, aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se determina conforme a las prácticas vigentes;

II a VII...

VIII. **Se deroga.**

IX a XXXII...

XXXIII. Orden del día: Es el listado de asuntos que formulan la Mesa Directiva, **Junta o Juntas Directivas**, para ser tratados en **las sesiones que realicen para el desahogo de los trabajos legislativos**;

XXXIV a XLV...

XLV Bis. Sesión vía remota: Es la reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados.

XLVI a LI...

Artículo 7. Son obligaciones de las y los diputados:

I a XV...

XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante las y los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar a la Junta para su publicación en la Gaceta, mismo que deberá cubrir por lo menos lo siguiente:

a) a f)...

XVII a XX...

Artículo 48. Al inicio de las sesiones, la o el Presidente de la Mesa Directiva ordenará pasar lista de presentes.

...

...

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se regirán por el orden del día que al efecto prepare la Mesa Directiva en los términos del presente reglamento; será dado a conocer al Pleno una vez que se determine la existencia del quórum. Abierta la sesión se procederá a aprobar el acta de la sesión anterior.

Artículo 57. Las actividades o funciones del Congreso en el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente, o en su caso, de las Unidades Administrativas, podrán ejercerse mediante sesión vía remota, salvo aquellas que materialmente no sea posible o que por su naturaleza no puedan ser ejercidas.

Atendiendo a las circunstancias y de los recursos disponibles, la Junta establecerá mediante Acuerdo, tomado por el voto de dos terceras partes, las reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Comisiones, Comités, Comisión Permanente, o en su caso, de las Unidades Administrativas, garantizando las formalidades esenciales del procedimiento legislativo y la equidad en la discusión parlamentaria.

Artículo 57 Ter. Las sesiones vía remota requerirán:
I a VI...

...

La versión estenográfica de la Mesa Directiva, Junta, Comisión, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, se pondrán a la consideración de sus integrantes en la siguiente sesión para que tengan valor probatorio pleno.

...

...

Artículo 76. La **Mesa Directiva** integrará el proyecto del orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente.

Para su aprobación, la Mesa Directiva convocará a sus integrantes y sus resoluciones serán por el voto ponderado.

La Presidencia supervisará el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Coordinación de Servicios Parlamentarios quien actuará como Secretario,

asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

Artículo 79. El orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes:
I a XIV...

Artículo 105. ...

...
La Comisión o Comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que su vez enviarán de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos de que se enliste en el orden del día de la sesión siguiente del pleno.

Artículo 112. ...

...
...
...
El voto particular deberá enviarse por escrito, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que a su vez enviará de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, para determinar su inscripción en el orden del día.
...

Artículo 135. ...

Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que a su vez enviará de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

Artículo 201. Serán causas de inasistencia justificada:

I a III...

IV. La asistencia a reunión de Junta, y

V...

...

...

...

...

Artículo 202. La o el Presidente de la Junta Directiva que reciba solicitudes para justificar inasistencias fundadas, deberá hacerlo constar en la documentación que remita a la **Mesa Directiva**.

Artículo 203. **Se deroga.**

Artículo 247. ...

...

En casos excepcionales, por acuerdo de la **Junta**, se podrá programar la realización simultánea de reuniones de las Comisiones.

En la programación de eventos, las reuniones **ordinarias y extraordinarias** de las Comisiones tendrán prelación sobre actividades administrativas, culturales, o de cualquier otra índole.

...

Artículo 248. La **Presidencia de la Mesa Directiva** establecerá un calendario básico anual, para la coordinación en la programación de reuniones ordinarias, en consulta con las y los Presidentes de las Juntas Directivas, que difundirá en la Gaceta.

Artículo 249. ...

...

En casos excepcionales, por acuerdo de la **Junta**, se podrá programar la realización simultánea de reuniones de las comisiones.

En la programación de eventos, las reuniones **ordinarias y extraordinarias** de las Comisiones tendrán prelación sobre actividades administrativas, culturales, o de cualquier otra índole.

Artículo 283. ...

...

En caso de que varias Comisiones coincidan en citar en la misma fecha a una o un servidor público, la **Junta** acordará lo conducente consultando al respecto a las y los Presidentes de las Comisiones involucradas.

...

...

Del resultado de cada comparecencia o entrevista, la Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública dará cuenta a la **Junta** en un plazo de hasta quince días, a través de un informe escrito que resuma el contenido y en su caso, los compromisos legislativos y parlamentarios.

Artículo 293. ...

I a V...

Una vez que haya finalizado la legislatura o que hayan cumplido o agotado su objeto, se extinguirán. La **Junta** a través de acuerdo, lo comunicará al Pleno.

Artículo 296. ...

...

...

Entregar al Congreso, a través de la **Junta**, y al público en general, a través de los medios de divulgación disponibles, informes semestrales e informe final en las mismas fechas que las señaladas para las comisiones ordinarias, señalando el destino final de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo;
I a II...

Artículo 361. La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión electrónico del Congreso y su propósito es divulgar sus actividades como:

I a VI...

VII. Actas, informes, programas, resoluciones y acuerdos del Pleno, de la Junta, de la Mesa Directiva, Comisiones y Comités del Congreso;

VIII a XV...

XVI. **Se deroga.**

XVII a XXVI...

Artículo 487. Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios:

I a XI...

XI Bis. Impulsar el trabajo de las Comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;

XII a XVI...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO